



C42/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DEL INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, PARA LA COLABORACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁTEDRA ASTURIAS PREVENCIÓN

Con fecha 22 de febrero de 2019, el Vicerrectorado de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio entre la Universidad de Oviedo y la Administración del Principado de Asturias, a través del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (IAPRL), para la colaboración en la organización y el funcionamiento de la Cátedra Asturias Prevención. Acompaña al texto del Convenio la Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo firmar el Rector el Convenio, que se entenderá celebrado “*ad referendum*” pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio con expresión de los poderes de representación. El Convenio hace referencia a la creación de la Cátedra Asturias Prevención en 2014, mediante Convenio firmado entre las partes el 28 de julio de 2014. Las partes expresan su voluntad de resolver el anterior Convenio, mediante la firma de este nuevo Convenio.

El objeto del Convenio (cláusula primera), es la regulación del marco de colaboración entre las partes, para la planificación y ejecución de programas de acciones relacionados con la salud laboral, la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa por medio de la Cátedra Asturias Prevención.

En cuanto a las obligaciones de las partes, el IAPRL se compromete, para la puesta en marcha del Convenio, a la dotación presupuestaria, en la primera anualidad, de 50.000 euros. Para los restantes ejercicios de vigencia del convenio, la cantidad será revisada en función de lo que recoja el presupuesto del IAPRL.

La Universidad, por su parte, se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, e instalaciones que puedan ser necesarias para el desarrollo del Convenio.

Acompaña al texto del Convenio la preceptiva Memoria Justificativa, que detalla las razones que motivan la elaboración del convenio, su necesidad y oportunidad. Se refiere, asimismo, al aspecto económico, indicando que el Convenio no supone aportación de recursos económicos por parte de la Universidad de Oviedo. Recoge el compromiso económico del IAPRL, de realizar una dotación presupuestaria de 50.000 euros para la primera anualidad, siendo revisada esta cantidad para el resto de años de



duración del Convenio. La Memoria, reconoce la naturaleza administrativa “*no contractual*” del Convenio, no estando sometido a la Ley de Contratos del Sector Público, y el cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015.

Por último, la citada Memoria, se refiere expresamente a la tramitación del presente convenio “*ad referendum*”, justificando las razones de urgencia que motivan dicha tramitación especial: “*por razones de necesidad de ejecución presupuestaria del Gobierno del Principado de Asturias*”.

En el texto del Convenio, cuyo contenido se ajusta a la normativa aplicable, se regulan los órganos de Dirección y gestión de la Cátedra, y se les atribuyen diversas funciones. El Director de la Cátedra, será nombrado por el Rector, teniendo en cuenta la sugerencia del IAPRL, entre profesorado de la Universidad con vinculación permanente y perfil adecuado a la temática. Asimismo, se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento de la Cátedra, formada por tres representantes de cada parte, que se encargará de planificar, aprobar y supervisar el Plan Anual de Actividades, aprobar el presupuesto anual, realizar seguimiento y control del mismo, aprobar el informe técnico y económico anual realizado por el Director, analizar las posibilidades de prórroga del convenio y resolver, en su caso, las posibles controversias sobre interpretación y ejecución del Convenio.

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias para “*general conocimiento*”. Podrá prorrogarse por años completos, respetando los límites de la Ley 40/2015, para lo que será necesario que la Comisión de Seguimiento de la Cátedra emita un informe analizando las posibilidades de prórroga, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Respecto a las causas de resolución del Convenio, se establecen las siguientes: finalización del periodo estipulado de vigencia, mutuo acuerdo de las partes, falta de consignación presupuestaria para atender las obligaciones económicas, que habrá de ser advertida a la Universidad con antelación, incumplimiento de cualquiera de las partes, o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada a la otra parte con un preaviso de tres meses.



En cuanto al régimen jurídico, se declara que el Convenio se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y se reconoce el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El convenio se firma “*ad referendum*”, aunque no se hace referencia expresa a dicha circunstancia en el texto del Convenio, tal y como exige el artículo 12 del Reglamento. No obstante, se indica en la Memoria Justificativa, indicando las razones de la urgencia en la tramitación, y se acompaña, al texto del Convenio, diligencia explicativa de los motivos por los que no se incluyó tal indicación en el texto del Convenio.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, examinado el texto del Convenio, se ajusta a la normativa de aplicación, por lo que **se informa favorablemente**, dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio de Colaboración firmado “*ad referendum*”.

En Oviedo, a 19 de marzo de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría